AUTO No 080
17 DE JULIO DE 2023

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la Acequia El Mamón, presentada por la Unión Temporal TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MANUEL ANTONIO PINEDA ARIAS identificado con la C.C.No 777.017.782, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia El Mamón, para la ejecución de obras en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE EQUIPAMENTOS COMPLEMENTARIOS A LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL MARCO DEL PROYECTO SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE VALLEDUPAR SETPC-TERMINAL SUR", en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Documento de conformación de la Unión Temporal integrada por AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S. con identificación tributaria No 900278442-0, CONSTRUCONFIA S.A.S con identificación tributaria No 901417330-5 y DELTAGAS S.A con identificación tributaria No 830126628-8
3. Certificado de existencia y representación legal de AZUL CONSTRUCCION Y MINERIA S.A.S.,, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que NELSON EDUARDO DULCEY BERARDINELLI identificado con C.C.No 77.183.750 ostenta la calidad de Representante Legal .
4. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCONFIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que CARLOS ALBERTO ROZO NADER identificado con C.C.No 72.222.176 ostenta la calidad de Representante Legal .
5. Certificado de existencia y representación legal de DELTAGAS S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que MARIANO REY RAMIREZ identificado con C.C.No 5.559.245 ostenta la calidad de Representante Legal .
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-114860 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar . (predio Manzana 1 Manzana Uno(1)(Area de Cesión)
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Marlon Fernando Martínez Noguera
8. Copia de la Matrícula Profesional del Ingeniero Civil Marlon Fernando Martínez Noguera.
9. Anexo 5- Minuta del Contrato de Obra No CO-92-2022
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **" En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".**
6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario

Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de $ 3.029.646 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)*2022M's	(g) Viáticos totales (b x e x f)	(h) Subtotales ((exf)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	$ 6.117.734	1	0,5	0,1	0,12	$ 0	$ -	$ 750.813
1	13	$ 6.117.734	1	0,5	0,1	0,12	$ 0	$ -	$ 750.813
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axf)							
1	13	$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	$ 305.887
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 2.423.717
	(B)Gastos de viaje								$ 0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0
	Costo total (A+B+C)								$ 2.423.717
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 605.929
	VALOR TABLA UNICA								$ 3.029.646
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 64	$ 22.098.222.826
B) Valor del SMMLV año de la peticion	$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	19.050
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). TARIFA MAXIMA A APLICAR:	$ 88.392.891

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, **" Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".**

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **$ 3.029.646**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Acequia El Mamón, presentada por la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas del proyecto y Acequia El Mamón, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 8 de agosto de 2023 con intervención de los Ingenieros JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ, MARIA ISABEL CAMARGO RODRIGUEZ y el Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: La UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5 debe presentar a Corpocesar, lo siguiente:

1- Determinación de procedencia o no de consulta previa expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa – Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **"las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros"**: e) **"las comunidades étnicas establecidas".** Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **"En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa".**
2- Planos debidamente suscritos por el profesional responsable

PARAGRAFO 2: En el evento en que el los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de

BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos ($ 3.029.646) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 31 de julio de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la UNION TEMPORAL TP 2022 con identificación tributaria No 901.667.762-5 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 042-2023